



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1430

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1170 de 1997, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 561 de 2006 y la Resolución de Delegación No. 110 de 2007.

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, analizó el radicado 2008IE14822 del 10 de abril de 2008 y lo observado en el expediente DM-05-98-261 de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S. EN C.S. (ESTACION DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA)**, con NIT 830076635-4, ubicado en la Carrera 17 (Avenida Boyacá) No. 69 B-69 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar, consignando sus resultados en el concepto técnico No. 13093 del 9 de septiembre de 2008 y, de conformidad reporta:

"(...) Con base en el análisis del Expediente DM-05-98-261, la evaluación de la información remitida por la EDS Texaco Santa María y lo observado en el expediente, esta Dirección concluye lo siguiente:

6.1. Se ratifica el Concepto Técnico No. 16142 del 27 de diciembre de 2007, en los siguientes aspectos:

6.1.1. Considerando la presencia de combustible en el pozo de monitoreo en el momento de la inspección el día 8 de Octubre de 2007, y el incumplimiento al Requerimiento No. 39754 del 4 de diciembre de 2006, se solicita a la dirección jurídica imponer medida de AMONESTACION escrita y se recomienda requerir en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, para que ejecute las actividades pertinentes a Remediación a Sitios Afectados por Hidrocarburos según lo estipulado en el Capítulo 5.3.13 de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio versión No.2 del 5 de diciembre de 2007, y presente los resultados correspondientes ante esta Secretaría.(...)"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1430

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el radicado 2008IE14822 del 10 de abril de 2008 y lo observado en el expediente DM-05-98-261 de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S. EN C.S. (ESTACION DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA)**, ubicado en la Carrera 17 (Avenida Boyacá) No. 69 B-69 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar, y mediante los Conceptos Técnicos Nos. 13093 del 9 de septiembre de 2008 y 16142 del 27 de diciembre de 2007, concluyó:

Concepto Técnico No. 13165 del 9 de septiembre de 2008

3. ANALISIS DE INFORMACION

Con la cual la señora YOLANDA ARDILA MORALES, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S. EN C.S. (ESTACION DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA)**, hace entrega de la caracterización de sus vertimientos líquidos en cumplimiento de la obligación contenida en la Resolución No. 723 del 29 de marzo de 2005 por la cual se le otorgó permiso de Vertimientos, adjuntando la siguiente información:

"(...) 3.1. RADICADO 2008IE14822 DEL 10 DE ABRIL DE 2008

Informe de caracterización de vertimiento de aguas residuales industriales generadas en el establecimiento EDS Texaco Santa María. Los análisis fisicoquímicos fueron realizados por el Laboratorio Daphnia Ltda., durante el mes de Marzo de 2008 muestra compuesta tomada en la salida de trampa de grasas, con los siguientes resultados:

.....



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1430

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Donde los resultado de los parámetros caracterizados cumplen con los lineamientos de las Resoluciones DAMA 1074 DE 1997 Y 1596 DE 2001.

4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

Con base en el análisis de la información contenida en el expediente durante la visita de inspección, se analiza a continuación el acatamiento de la normatividad ambiental en términos de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de aceites usados y vertimientos industriales:

REQUERIMIENTO No. 39754 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2006			
REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES	CUMPLE	
		SI	NO
<i>Informe de obras de remodelación.</i>	<i>Hasta el momento no se han podido realizar obras de remodelación, inconvenientes de Chevron Texaco Company.</i>		X
<i>El establecimiento deberá implementar las obras necesarias para garantizar que la estación de servicio disponga de estructuras para la interceptación superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrames en el evento de una contingencia.</i>	<i>En el momento de la visita se verificó que no se ha implementado ninguna obra necesaria.</i>		X

5. CONCLUSIONES

Con base en el análisis del Expediente DM-05-98-261, la evaluación de la información remitida por la EDS Texaco Santa María y lo observado en el expediente, esta Dirección concluye lo siguiente:

6.1. Se ratifica el Concepto Técnico No. 16142 del 27 de diciembre de 2007, en los siguientes aspectos:

6.1.1. Considerando la presencia de combustible en el pozo de monitoreo en el momento de la inspección el día 8 de Octubre de 2007, y el incumplimiento al Requerimiento No. 39754 *dl*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

4 3 0

AUTO No. _____

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

del 4 de diciembre de 2006, se solicita a la dirección jurídica imponer medida de AMONESTACION escrita y se recomienda requerir en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, para que ejecute las actividades pertinentes a Remediación a Sitios Afectados por Hidrocarburos según lo estipulado en el Capítulo 5.3.13 de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio versión No.2 del 5 de diciembre de 2007, y presente los resultados correspondientes ante esta Secretaría.(...)”

Concepto Técnico No. 16142 del 27 de diciembre de 2007:

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES		
Resolución DAMA 1170 de 1997		
REQUERIMIENTOS	Cumplimiento	
	SI	NO
Control a la Contaminación de Suelos Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceites, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo, (Artículo 5).	X	
Cajas de Contención: Existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles (artículo 7).	No aplica por antigüedad de la EDS	
Pozos de Monitoreo: La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento (artículo 9).	X	
Sistemas para Contención y Prevención de Derrames: La estación de servicio dispone de estructuras para la interceptación superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia (artículo 14).		X
Sistema preventivo de Señalización Vial: La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias (artículo 15).	X	
Sistemas de detección de fugas: Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques (artículo 21 – parágrafo 1).	X	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1430

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución DAMA 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento **NO CUMPLE TOTALMENTE** con los requerimientos exigidos. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*.

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya"*.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1430

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, "*Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.*"

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución 1170 del 11 de noviembre de 1997, dicta las normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"Artículo 14°.- Sistemas para Contención y Prevención de Derrames. Las estaciones de servicio dispondrán de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S. EN C.S. (ESTACION DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA)**, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1170 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1430

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: *"b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso **SANCIONATORIO** en contra del establecimiento **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S. EN C.S. (ESTACION DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA)**, con NIT 830076635-4, Carrera 17 (Avenida Boyacá) No. 69 B-69 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente las normas que regulan el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos según la Resolución 1170 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1430

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente providencia al propietario y/o Representante Legal del establecimiento **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S. EN C.S. (ESTACION DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA)**, señora **YOLANDA ARDILA MORALES** o a quien haga sus veces, en la Carrera 17 (Avenida Boyacá) No. 69 B-69 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó María del Pilar Delgado R.
Revisó: Diana Ríos García
Expediente DM-05-98-261
C.T. 13165 del 9 de septiembre de 2008
C.T. 16142 del 27 de diciembre de 2007